

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA PROTECCIÓN TÉCNICA PREMIER, S.C., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL ING. JESÚS MARTÍN ALVARADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2.- Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3.- Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA, quien acredita su personalidad para la celebración de este acto, con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración, que le fuera conferido el día 21 de Octubre del año 2016, ante la fe del Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, Notario Público No 10, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, mandato que quedó plasmado en el acta número 567 y registrada en el Libro 1 de Actos Fuera de Protocolo del fedatario antes mencionado, manifestándose que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas, en forma alguna

I.4.- Que entre sus Unidades Académicas cuenta con la Facultad de Contaduría y Administración, misma que se encuentra ubicada en el Campus Universitario II.

I.5.- Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA PRESTADORA":

II.1.- Que es una sociedad creada de conformidad a la legislación mexicana y que consta en Escritura Pública número 17,421, de fecha 06 de Diciembre de 2007, pasada ante la fe

del Notario Público No. 30, Lic. Francisco Burciaga Molinar, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos.

II.2.- Que su Apoderado Legal, el ING. JESÚS MARTÍN ALVARADO cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, tal como lo se desprende de la Escritura Pública No. 17,421, de fecha 06 de Diciembre de 2007, pasada ante la fe del Notario Público No. 30, Lic. Francisco Burciaga Molinar, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, poder que no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

II.3.- Que se encuentra inscrito en el Registro Estatal de Empresas, Armamento y Equipo de Seguridad Privada en el Estado de Chihuahua con número SIESP 46/2013, en la modalidad II SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES de conformidad con la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua.

II.4.- Que es una sociedad que cuenta con los conocimientos profesionales y técnicos necesarios, así como las habilidades y el equipo necesario para la prestación del servicio requerido.

II.5.- Que su personal de seguridad cuenta con cedula vigente de seguridad pública municipal y experiencia para realizar las labores de seguridad y vigilancia; y que cuenta con RFC PTP071206RT2.

II.6.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Ave. Tecnológico No. 3152, Pradera Dorada, C.P. 32610 de ciudad Juárez, Chihuahua.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "LA PRESTADORA" realice el servicio de seguridad, en horario de lunes a viernes de 07:00 a 19:00 horas en el área de estacionamiento de maestros del edificio de licenciatura de la Facultad de Contaduría y Administración de "LA UNIVERSIDAD".

SEGUNDA.- PAGO. "LA UNIVERSIDAD" se obliga, a través de la Facultad de Contaduría y Administración a pagar a "LA PRESTADORA" la cantidad mensual de, \$8,840.00 (Ocho mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE LA FACTURA. El pago referido con anterioridad, para poder ser efectuado, requerirá previa presentación de la factura relativa ante la Secretaría Administrativa de la Facultad de Contaduría y Administración de "LA UNIVERSIDAD", lugar en que será cubierta la misma atendiendo a los lineamientos de pago manejados por el aludido departamento. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

CUARTA.-VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir del 07 de Febrero de 2017 y hasta el 31 de Diciembre de 2017. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado avisando a la otra parte con treinta días naturales de anticipación.

Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo. Para el caso de que "LA UNIVERSIDAD" requiera de nuevo los servicios de "LA PRESTADORA", se deberá celebrar un nuevo contrato entre ambas partes.

QUINTA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD" podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, y sin más responsabilidad que notificar por escrito a "LA PRESTADORA", rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- Cuando "LA PRESTADORA" preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
- 2.- Cuando "LA PRESTADORA" suspendiera injustificadamente el servicio de seguridad, objeto de este contrato.
- 3.- Cuando "LA PRESTADORA" fuere declarado en quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.
- 4.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

SEXTA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.5 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generará el interés legal hasta su total liquidación.

SÉPTIMA.- Si al efectuarse la realización de los servicios por parte de "LA PRESTADORA", "LA UNIVERSIDAD" estuviere inconforme con los resultados por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas en la Cláusula Primera de este instrumento o por encontrarse deficiente o inadecuado, "LA UNIVERSIDAD" levantará un Acta en la que hará constar las inconformidades relativas y se la notificará a "LA PRESTADORA", a efecto de que éste cumplimente lo pactado, a plena satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", dentro del plazo que discrecionalmente le fije ésta; de no cumplir en dicho plazo "LA PRESTADORA" se hará merecedor a la pena prevista en la Cláusula siguiente. Lo anterior no será obstáculo para que "LA UNIVERSIDAD" reciba lo que sí cumpla con las condiciones pactadas en este instrumento legal.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. "LA PRESTADORA" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "LA PRESTADORA" responderá individual y

absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma íntegra y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa y de seguridad social que tratase de imputársele a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes convienen y "LA PRESTADORA" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA.- NOTIFICACIONES.- Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente instrumento, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos de este contrato a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

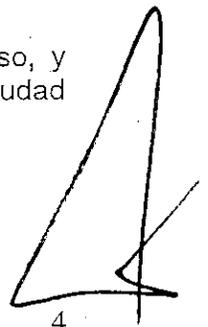
DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "LA PRESTADORA" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA TERCERA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula los que se considerará, para determinar las obligaciones, de cada parte de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN. Las partes manifiestan que en caso de duda en el cumplimiento, aplicación o interpretación del presente contrato, éstas las resolverán de común acuerdo. Asimismo, en caso de suscitarse alguna controversia, se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presente o futuros.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 5 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 7 de Febrero de 2017.



4

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL

POR PROTECCIÓN TÉCNICA PREMIER,

S.C.

ING. JESÚS MARTÍN ALVARADO
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

M.F. LUIS RAÚL SÁNCHEZ ACOSTA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

M.A. Y M.A.R.H. SERVANDO SALCIDO
GARZA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA
FACULTAD DE CONTADURÍA Y
ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y PROTECCIÓN TÉCNICA PREMIER, S.C., EN FECHA 07 DE FEBRERO DE 2017, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----